

DIRECTIVA MINISTERIAL No. 26

**PARA GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN,
ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS**

DE MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO RENDICIÓN DE CUENTAS

FECHA 21 NOV. 2011

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y en virtud de la promoción y fortalecimiento de las prácticas de buen gobierno, objetivo fundamental del Ministerio de Educación Nacional, se crea el documento "ORIENTACIONES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SECTOR EDUCATIVO".

Estas orientaciones permite, que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos de su jurisdicción, rindan cuentas de los resultados de su gestión a la comunidad educativa y a la sociedad en general.

En las Orientaciones para La Rendición de Cuentas en el Sector Educativo, inscritas en el marco de la Constitución Política (artículos 2, 103, 270); la Ley 715 de 2001 (artículo 90); la Ley 498 de 1998; la Ley 152 de 1994; la Ley 136 de 1994; la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 4791 de 2008, el Ministerio de Educación Nacional orienta la:

1. Periodicidad de rendición de cuentas, mecanismos y medios de divulgación.

La rendición de cuentas, por parte de las Secretarías de Educación y de los establecimientos educativos, se hará con una periodicidad mínima semestral, aunque ésta puede ser menor si así se requiere.

Para la realización de la rendición de cuentas, tanto las Secretarías de Educación como los establecimientos educativos, podrán realizar audiencias públicas, reuniones zonales, foros de discusión, mesas de trabajo temáticas y ferias de la gestión y utilizar instancias como los consejos directivos, consejos y/o

reuniones de padres de familia y mesas de trabajo temático. Como medio de divulgación y comunicación las Secretarías de Educación y los establecimientos educativos, deberán publicar sus respectivos informes en la página web de la gobernación, alcaldía o Secretaría de Educación. De no existir una página web, deberán recurrir al uso de carteleras, informes impresos, emisoras comunitarias u otros medios de comunicación.

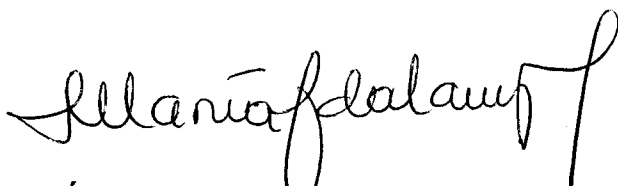
2. Contenido de los informes de rendición de cuentas.

Los contenidos de los informes de las Secretarías de Educación y los establecimientos educativos, deberán tener como marco de referencia el documento "ORIENTACIONES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SECTOR EDUCATIVO" el cual hace parte integral de la presente directiva.

3. Apoyo del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional, de así requerirlo las Secretarías de Educación, brindará asistencia técnica en lo relacionado con la realización de los informes de gestión y en la labor que éstas deberán realizar para apoyar a sus establecimientos educativos en la realización de la rendición de cuentas. Así mismo, el Ministerio revisará y, de ser necesario, ajustará periódicamente las orientaciones para la rendición de cuentas de las secretarías y sus establecimientos educativos.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

Ministra de Educación Nacional

144